

**INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A SPG GESTORA YÉCHAR, S.L. PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CAMPOS 115, DE 85 MW DE POTENCIA INSTALADA, LA SUBESTACIÓN 30/132 KV 'GESTORA YÉCHAR', LA LÍNEA ELÉCTRICA 132 KV, LA SUBESTACIÓN 132/400 KV COLECTORA 'CAMPOS' Y LA LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 400 KV 'SET COLECTORA CAMPOS-SE CAMPOS 400 KV', EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPOS DEL RÍO, EN LA PROVINCIA DE MURCIA**

**REF: INF/DE/175/22**

Fecha: 16 de marzo de 2023

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

**INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A SPG GESTORA YÉCHAR, S.L. PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CAMPOS 115, DE 85 MW DE POTENCIA INSTALADA, LA SUBESTACIÓN 30/132 KV 'GESTORA YÉCHAR', LA LÍNEA ELÉCTRICA 132 KV, LA SUBESTACIÓN 132/400 KV COLECTORA 'CAMPOS' Y LA LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 400 KV 'SET COLECTORA CAMPOS-SE CAMPOS 400 KV', EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPOS DEL RÍO, EN LA PROVINCIA DE MURCIA**

**Expediente: INF/DE/175/22 (PFot-044)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 16 de marzo de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa a SPG Gestora Yéchar, S.L. para la instalación fotovoltaica Campos 115, de 85 MW de potencia instalada, la subestación 30/132 kV 'Gestora Yéchar', la línea eléctrica 132 kV, la subestación 132/400 kV colectora 'Campos' y la línea aérea de alta tensión 400 kV 'SET Colectora Campos-SE Campos 400 kV', en el término municipal de Campos del Río, en la provincia de Murcia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de noviembre de 2022 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica Campos 115 (en adelante PSF CAMPOS 115) y su

infraestructura de evacuación, donde se recoge la descripción técnica de la instalación objeto de autorización. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante, SPG Gestora Yéchar, S.L. (en adelante GESTORA YÉCHAR), a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada. No obstante, el propio promotor ponía de manifiesto los cambios societarios comprometidos tras la escritura de constitución de GESTORA YÉCHAR, que no fueron ratificados con la documentación legal pertinente, por lo que, si bien se puede considerar su capacidad legal acreditada, no ocurre lo mismo respecto a su actual participación societaria ni la capacidad legal de sus socios.
- Su capacidad técnica pretendía ser acreditada mediante un acuerdo comercial de intención de compra-venta de las participaciones sociales de la sociedad promotora por dos compañías de (siempre según la solicitante) reconocida solvencia técnica y económica, si bien dicho acuerdo de intención de compra de GESTORA YÉCHAR por parte de Austral Venture Assets, S.L. e Impelia Energy, S.L., de fecha 2 de noviembre de 2020, no consta que haya sido materializado. Por tanto, respecto a la capacidad técnica, se concluía que con la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar dicha capacidad.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fechas 13 y 21 de febrero de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficios de la DGPEM, de fechas 10 y 20 de febrero de 2023, por los que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM el 25 de enero de 2023 para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la*

*Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante*».

### **3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

#### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

En el escrito de contestación al requerimiento de subsanación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) presentado por el solicitante, GESTORA YÉCHAR, con fecha 25 de enero de 2023, se manifiesta que «*La capacidad legal se acredita mediante el certificado de los libros registros de socios de la Sociedad, Limago, S.L. Unipersonal, y Axven Energy I, SCR, S.A., donde se hace constar que Excelsior Times, S.L. ostenta el control de la Sociedad, titular del Proyecto Campos 115*». En escrito adjunto 'CERTIFICADO DE LIBRO REGISTRO DE SOCIOS/ LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS' de fecha 19 de enero de 2023 presentado por el administrador único de GESTORA YÉCHAR se afirma que «*a la vista del libro de registro de socios de GESTORA YÉCHAR, debidamente actualizado hasta la fecha de hoy, Limago Energía Solar, S.L.U. (en adelante LIMAGO) es titular en pleno dominio del 100% de las participaciones sociales en las que se haya dividido el capital social de la Sociedad, numeradas de la 1 a la 3.007, ambas inclusive*», que «*a la vista del libro de registro de socios de LIMAGO, debidamente actualizado hasta la fecha de hoy, Axven Energy I, SCR (en adelante AXVEN) es titular en pleno dominio del 100% de las participaciones sociales en las que se haya dividido el capital social de LIMAGO, numeradas de la 1 a la 3.000, ambas inclusive*» y que «*a la vista del libro de registro de acciones nominativas de Axven, debidamente actualizado hasta la fecha de hoy, Excelsior Times, S.L. (en adelante EXCELSIOR), es titular en pleno dominio del 85% de las acciones en*

*las que se haya dividido el capital social de Axven, numeradas de la 1 a la 12.750.000, ambas inclusive», por lo tanto «como consecuencia de lo anterior, EXCELSIOR es titular indirecto del 85% del capital social de GESTORA YÉCHAR».*

En la documentación remitida por la DGPEM a la CNMC para la elaboración del presente informe no se han adjuntado escrituras correspondientes a los socios de GESTORA YÉCHAR — según la descripción del solicitante en el documento adjunto citado—, ni de los cambios societarios habidos hasta llegar a ellos, ya que no se corresponden con los inicialmente mencionados en el acuerdo de compra-venta citado en el informe de la CNMC de fecha 24 de noviembre de 2022.

Por tanto, si bien se considera suficientemente acreditada la capacidad legal de GESTORA YÉCHAR, según el informe de la CNMC citado, no se puede considerar acreditada la capacidad legal de sus socios ni verificar su actual participación societaria. Sería necesario adjuntar las escrituras de constitución de estos, así como las que se correspondan con las operaciones de compra-venta que esclarezcan quiénes son los socios actuales de GESTORA YÉCHAR.

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

En el mencionado escrito de contestación al requerimiento de subsanación del MITERD presentado por GESTORA YÉCHAR con fecha 25 de enero de 2023, se acredita la capacidad técnica *«mediante la presencia como accionista de la mercantil Excelsior Times, S.L. que a su vez acredita la experiencia en la actividad de producción y/o transporte durante los últimos tres (3) años a través de sus sociedades participadas como por ejemplo Audax Renovables, S.A. que cuenta con un portafolio en explotación de proyectos eólicos en España por 45 MW con fecha de puesta en marcha desde Octubre de 2006, en Francia por 12 MW con fecha de puesta en marcha desde Marzo de 2007 y en Polonia por 34 MW con fecha de puesta en marcha desde Diciembre de 2015. Además cuenta con proyectos fotovoltaicos por 69,5 MWp en España con fechas de puesta en marcha desde Noviembre de 2021 hasta junio de 2022».*

Por tanto, previamente se ha de acreditar que estos son los socios de GESTORA YÉCHAR mediante la documentación pertinente.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

En el mencionado escrito de subsanación presentado por GESTORA YÉCHAR con fecha 25 de enero de 2023 se dice que *«La capacidad económica se acredita mediante las últimas cuentas anuales auditadas consolidadas de Excelsior Times, S.L. y de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2021».* No obstante,

en la documentación remitida por la DGPEM a la CNMC para la elaboración del presente informe tan solo se han adjuntado las Cuentas Anuales Abreviadas de GESTORA YÉCHAR registradas en el Registro Mercantil de Sevilla correspondientes al ejercicio 2021:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, se ha comprobado que, **[INICIO CONFIDENCIAL].[FIN CONFIDENCIAL]**

Con la documentación remitida por la DGPEM a la CNMC para la elaboración del presente informe no ha sido posible evaluar la situación económico-financiera del socio único de GESTORA YÉCHAR a 31 de diciembre de 2021, Limago Energía Solar, S.L.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por los promotores, se concluye que en la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera del socio del solicitante, Limago Energía Solar, S.L., así como que la situación económico-financiera de GESTORA YÉCHAR presenta un desequilibrio patrimonial.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga la autorización administrativa previa a SPG Gestora Yéchar, S.L. para la instalación fotovoltaica Campos 115, de 85 MW de potencia instalada, la subestación 30/132 kV 'Gestora Yéchar', la línea eléctrica 132 kV, la subestación 132/400 kV colectora 'Campos' y la línea aérea de alta tensión 400 kV 'SET Colectora Campos-SE Campos 400 kV', en el término municipal de Campos del Río, en la provincia de Murcia, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).